

C-127(12)

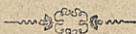
6624  
237

R. 376

REGLAMENTO  
DEL  
CÍRCULO GRANADINO

DE  
AFICIONADOS Á LA CAZA

Y  
TIRO AL BLANCO

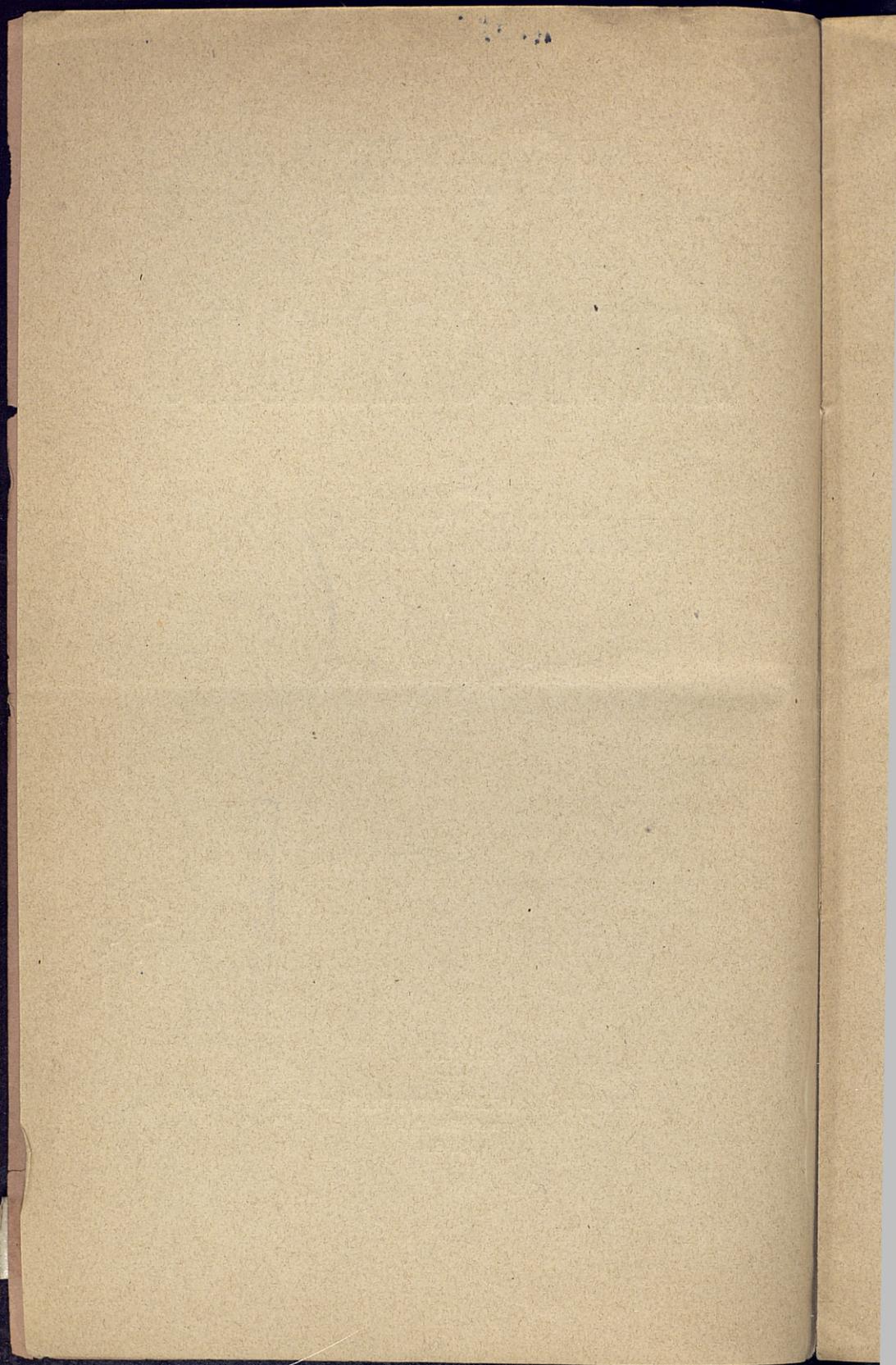


Comisión Provincial	
Monumental - Bibliotecaria	
BIBLIOTECA	
Sala	C
Estanto	127
Número	(12)

GRANADA.

IMP. DE D. PAULINO VENTURA SABATEL,  
*Plaza de Bib-Rambla.*  
1876.





---

REGLAMENTO  
DEL  
CÍRCULO GRANADINO  
DE  
AFICIONADOS Á LA CAZA Y TIRO AL BLANCO.



CAPÍTULO I.

---

Objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 1.º Proporcionar ratos de agradable solaz y distraccion á los aficionados al ejercicio de la caza, sin las molestias naturales que las condiciones topográficas del país traen de suyo, á causa de lo agotada que se encuentra aquella, y de las distancias que hay necesidad de recorrer para conseguirla, así como á aquellos cuya aficion consiste en tirar al blanco con carabina ó pistola.

ART. 2.º La formacion de un Centro de aficionados y Escuela práctica de tiro, donde á la par que se hable y discurra sobre los infinitos y variados incidentes que ofrezcan las carcerías y el tiro al blanco, tomándose acta de cuantos hechos notables ocurran, se eviten en lo posible los accidentes funestos que suelen producirse por la debida falta de precauciones y conocimiento en el manejo de las armas de fuego.

ART. 3.º La adjudicacion de premios ordinarios y extraordinarios á los socios que más se distingan en los varios ejercicios y competencias que se ejecuten en las épocas, modo y forma que se expresarán.

## CAPÍTULO II.

### Organizacion de la Sociedad.

ART. 4.º El Círculo constará de un número indeterminado de socios, clasificados de la manera siguiente:

1.º Socios fundadores de número, que serán los que adheridos desde el principio al pensamiento de la constitucion del Círculo, han contribuido directamente á su realizacion.

2.º Socios de número, que lo serán todos los que se admitan con posterioridad á la constitucion de la Sociedad, y contribuyen á su sostenimiento igualmente que los fundadores, con las cuotas que se fijarán más adelante.

3.º Socios de mérito, temporales ó perpétuos, que serán aquellos á quienes la Sociedad acuerde conceder esta distincion como premio, ó por servicios especiales hechos á la misma, y nada pagarán mientras lo sean.

Y 4.º Socios corresponsales, que lo serán los individuos de las Juntas de Gobierno de otras sociedades análogas que existan, tanto en España como en el extranjero, y cambien sus correspondencias relativas á los resultados en ellas obtenidos por la de los que ofrezca el Círculo Granadino.

ART. 5.º Para ingresar como socio de número, deberá el aspirante ser propuesto por uno de los fundadores á la Junta de Gobierno, la que acordará en votacion secreta su admision ó no admision.

ART. 6.º Cada socio de número abonará á su ingreso la cuota de 10 pesetas para los gastos de instalacion, y la de 2 pesetas mensuales para el sostenimiento de la Sociedad y premios que la misma adjudique, por mensualidades anticipadas.

ART. 7.º El socio que deje de abonar una mensualidad, se entiende que renuncia á formar parte de la Sociedad, y será dado de baja en la misma.

ART. 8.º El que tuviere que ausentarse por más de un mes

por causas independientes de su voluntad, dejará de satisfacer su cuota durante su ausencia, justificandó el motivo de ella ante la Junta de Gobierno, y dándole oportunamente aviso de la marcha y de su regreso, si ha de seguir formando parte de la Sociedad.

ART. 9.º Para el buen régimen y administracion de la Sociedad, la misma nombrará de entre sus individuos de número una Junta de Gobierno, compuesta:

- 1.º De un Presidente.
- 2.º Un Vicepresidente.
- 3.º Un Tesorero.
- 4.º Un Secretario.
- 5.º Un Vicesecretario.
- 6.º Dos Vocales.

ART. 10 La eleccion de individuos para el desempeño de estos cargos, que son obligatorios y durarán dos años, se hará en Junta general ordinaria por mayoría absoluta en votacion pública, y tendrá lugar en la primera quincena de Diciembre, empezando á funcionar los elegidos en 1.º de Enero del año que corresponda.

ART. 11. En el caso de reeleccion, podrán renunciar sus cargos, pero solo cuando aquella sea inmediata.

ART. 12. Cuando quedare vacante alguno de los expresados cargos, se designará por la Junta de Gobierno la persona que haya de sustituirlo hasta nueva eleccion.

ART. 13. Habrá un Jurado compuesto de tres individuos, designados por la Junta de Gobierno, para la adjudicacion de los premios que obtengan los socios en las competencias.

ART. 14. Tambien se nombrará por la misma un Profesor facultativo con el carácter de socio de mérito para el examen y ensayo de armas, pólvoras, municiones y demás útiles de caza y tiro, el que deberá dar los informes que se le pidan sobre dichos particulares, ya sea en el terreno científico ó en el artístico, y gozará de los mismos derechos que los socios de número.

ART. 15. Se nombrará asimismo un Maestro armero de la Sociedad, un Maestro director de la Escuela práctica de tiro, y un conserje, cobrador y citador á domicilio, y además los dependientes que el desarrollo sucesivo de la Sociedad haga

indispensables, cuyos nombramientos acordará la Junta de Gobierno con arréglo al estado de los fondos y necesidades de la misma.

### CAPÍTULO III.

#### Administracion de la Sociedad.

ART. 16. La Junta de Gobierno hará las gestiones necesarias para la adquisicion de un local proporcionado y decoroso que sirva de Centro de reunion y Escuela práctica de tiro, y en el que pueda instalarse un pequeño Museo de armas, accesorios y útiles de caza y tiro, los patrones del tiro al blanco, tableros y demás enseres necesarios, una pequeña Biblioteca de los libros y periódicos que se ocupen de estas materias para instruccion de los socios, y un Archivo donde se conserven los libros y papeles del Círculo.

ART. 17. Llevará un libro donde se inscriban los socios y sus altas y bajas.

Otro de cuenta y razon de los ingresos y gastos que tenga la Sociedad.

Otro de actas donde consten los acuerdos de las Juntas.

Y otro que se titulará: «*Anales del Círculo Granadino de Cazadores y Tiradores al blanco,*» en el que se anotarán los resultados de las competencias de toda clase, nombres de las personas y recompensas que obtengan, así como cualquier incidente notable que acontezca en el ejercicio de la caza á los socios, y la calidad, sobresalientes condiciones ó mérito artístico de las armas ó útiles y efectos de caza y tiro que posean.

ART. 18. Nombrará y separará á los dependientes del Círculo

ART. 19. Finalmente; cuidará del buen órden del Círculo, dirigiendo en forma conveniente las amonestaciones oportunas á los socios que faltasen á las prescripciones del Reglamento, acordando tambien la expulsion de la Sociedad cuando se cometiese por los mismos alguna falta grave.

## CAPÍTULO IV.

### Derechos y obligaciones de los socios.

ART. 20. Todos los socios tienen derecho á formar parte de la Junta de Gobierno y del Jurado de premios, y la obligacion de aceptar y desempeñar los cargos para que sean elegidos con toda exactitud, no pudiendo renunciarlos sin motivo gravé y justificado.

ART. 21. Tambien tienen el derecho de tomar parte en toda clase de ejercicios y competencias, con excepcion de los que constituyan el Jurado, que no podrán hacerlo en los que actúen como tales jueces, y la imprescindible obligacion de sujetarse á las reglas y condiciones que se establezcan para cada uno de dichos ejercicios.

ART. 22. Deberán abonar puntualmente las cuotas de entrada y mensuales, á fin de evitar el decaimiento de la Sociedad, y de que pueda darse la variedad é interés convenientes á los ejercicios y premios con que la misma haya de recompensar sus conocimientos y destreza.

ART. 23. Tienen asimismo el derecho de concurrir con sus familias al local que se designe como Centro de reunion y Escuela práctica de tiro, y disfrutar de los muebles, efectos, libros, periódicos, armas y demás que se ponga á su disposicion; pero serán responsables de cualquier daño ó deterioro que voluntariamente ó por falta de las debidas precauciones ocasionasen, debiendo abonar su importe á la Sociedad.

ART. 24. Deberán, por último, guardar el orden y compostura propias de personas de buena educacion, unidas por los vínculos de una sincera amistad y una misma aficion, para evitar cuestiones y disgustos perjudiciales al buen nombre de la Sociedad.



## CAPÍTULO V.

### De las Juntas del Círculo.

ART. 25. La Junta General ordinaria se reunirá en la época y con el objeto expresado en el artículo. 10, y en ella, además de dar cuenta del estado de la Sociedad y de los hechos é incidentes notables que hayan ocurrido y que constarán en los anales, se presentarán por la de Gobierno las cuentas justificadas de los ingresos y gastos para que sean examinadas, y en su caso aprobadas por los socios, entregando á la que nuevamente se elija las existencias que obrasen en poder de la saliente, y los libros, papeles, armas y efectos bajo inventario.

ART. 26. La Junta General extraordinaria solo se reunirá cuando ocurriesen circunstancias especiales que hiciesen necesaria su convocacion, á juicio de la de Gobierno.

ART. 27. Para que puedan tener lugar las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán reunirse veinte socios al ménos. Si no concurriese este número á la primera citacion, se convocará una segunda junta, y con el número que concurra se celebrará y llevará á cabo lo que acuerde la mayoría.

ART. 28. La Junta de Gobierno se reunirá siempre que el Presidente lo crea oportuno. En ella se acordará la forma, tiempo y lugar de los ejercicios y competencias de toda clase, los premios y recompensas que se hayan de otorgar, nombrará el Jurado y dictará cuantas medidas sean conducentes al buen régimen y administracion de la Sociedad.

## CAPÍTULO VI

### De los ejercicios y competencias.

ART. 29. Los ejercicios en que se adiestrarán los socios consistirán:

1.º En competencias ordinarias, que tendrán lugar todos los dias festivos, en el local de la Escuela práctica de tiro.

2.º En competencias extraordinarias, que tendrán lugar una en cada mes, y consistirán en el tiro de palomas al aire libre y al vuelo, en floreos con naranjas y otras frutas, en el tiro de conejo, á tenazon y á la carrera, y en blancos de pavos y gallinas, segun lo permita cada estacion.

3.º En grandes competencias, que tendrán lugar por las ferias del Corpus de ésta ciudad y por los dias de pascua de Navidad, y en ellas se pondrán blancos á grandes distancias, hechos con arreglo á los patrones que conservará la Sociedad, tanto para carabinas ó escopetas, como para pistola.

ART. 30. Para los ejercicios de tiro al blanco, la Junta de Gobierno mandará construir los patrones necesarios, compuestos de diez círculos concéntricos, al estilo de Suiza, para poder hacer la calificacion de los tiradores segun los conocimientos y destreza de cada uno.

ART. 31. Las calificaciones se harán computando á cada tirador en un número dado de ejercicios y de disparos los blancos que hubiesen puesto en los diferentes círculos, y sacando del total el término medio, que será la calificacion que le corresponda.

## CAPÍTULO VII.

### De los premios.

ART. 32. Los premios que se otorguen á los socios en los ejercicios y competencias, consistirán, segun su clase: en abonos pagados en la Escuela práctica de tiro; en los animales que maten en un determinado número de disparos; en menciones honoríficas; en útiles y accesorios de caza y tiro; en armas de caza y tiro de las mejores fábricas nacionales ó extranjeras; en títulos de socio de mérito temporal ó perpétuamente; y si el estado de la Sociedad llega á permitirlo, en premios en metálico y alhajas de gran valor.

## CAPÍTULO VIII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 33. Queda expresamente prohibido á los socios el ocuparse en sus juntas, reuniones y competencias, de cuestiones políticas, para evitar los disgustos que trae consigo la divergencia de opiniones. El Círculo es solo una reunion de amigos unidos para un fin tan útil como lícito y recreativo, y debe evitarse cuanto pueda interrumpir su buena armonía.

ART. 34. Cuando los socios hagan uso de las armas que ponga á su disposicion el Círculo para sus ejercicios, no necesitarán de otra licencia que la que el mismo obtenga de la Autoridad; mas para las de uso propio de cada cual, deberán proveerse de la oportuna licencia.

ART. 35. Cuando hayan de celebrarse competencias al aire libre, la Junta de Gobierno lo pondrá oportunamente en conocimiento de la Autoridad, para que sus agentes puedan concurrir y se eviten accidentes desagradables.

## CAPÍTULO IX.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 36. El presente Reglamento se someterá á la aprobacion de la Autoridad competente, y no tendrá fuerza ni quedará constituida definitivamente la Sociedad, hasta que sobre él recaiga la oportuna autorizacion.

ART. 37. Mientras la Sociedad encuentra local á propósito para su instalacion y la de la Escuela de tiro, se destina á es-

te objeto el establecido en el Banco del Salon, bajo la direccion de D. Miguel Rodriguez.

Granada 3 de Marzo de 1876.—*Juan N. del Castillo.*—*Manuel Maria Henares.*

---

Sometido el anterior Reglamento á la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, se sirvió dársela y autorizar la constitucion del Círculo en oficio cuyo tenor es el siguiente:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GRANADA.—ORDEN PÚBLICO.—NÚM. 546.—En vista de la instancia promovida por V. á este Gobierno en demanda de permiso para establecer en esta Ciudad una Sociedad denominada *Círculo Granadino de aficionados á la caza y tiro al blanco*, he tenido á bien prestar mi aprobacion al Reglamento; debiendo prevenirle, que siempre que haya competencias al aire libre lo ponga en conocimiento de la Autoridad local. Asimismo remitirá á este Gobierno una copia autorizada del Reglamento, para que obre sus efectos.

Dios guarde á V. muchos años.—Granada 15 de Marzo de 1876.—*Antonio Hurtado.*

El Presidente, *Juan del Castillo.*—El Vicepresidente, *Jorge Bessieres.*—El Tesorero, *Abelardo Barragan.*—El Secretario, *Manuel Maria Henares.*—El Vicesecretario, *Manuel Hidalgo.*—Vocales, *Paulino Ventura Sabatel.*—*Pedro Ruiz Castellanos.*

---

# LISTA

DE LOS

SEÑORES SOCIOS FUNDADORES DEL CÍRCULO GRANADINO

DE

AFICIONADOS Á LA CAZA Y TIRO AL BLANCO.

- D. Juan del Castillo Lechaga.  
D. Abelardo Barragan.  
D. Jorge Bessieres.  
D. Manuel Maria Henares.  
D. Manuel Hidalgo.  
D. Bernabé Lopez.  
~~D. Manuel Piquero.~~  
D. Pedro Ruiz Castellanos.  
D. Paulino Ventura Sabatel.  
~~D. Manuel Béjar.~~  
D. José Ortiz Teruel.  
D. Augusto Jeréz Perchét.  
D. Enrique Duran.  
D. Guillermo Puya.  
D. Cleofas Marin.  
D. Javier Sanchez.  
D. Diego del Castillo.  
D. Doroteo Gonzalo.  
D. Romualdo Martinez.  
D. Antonio Camacho.  
D. Felipe Ferrés.  
D. Miguel Pareja.  
~~D. Nicolás Talero.~~  
~~D. Joaquin Espejo.~~  
D. Alejandro Maire.

